

luno C10



1 2013/07/10/02/P000842.-
2 ESCRITURA PUBLICA DE
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
4 MATAMOROS SANCHEZ CIA.
5 LTDA. - - - -

6 C U A N T I A : \$ 400,00

7 En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del
8 mismo nombre, de la Provincia de El Oro,
9 República del Ecuador, el día Miércoles
10 veinticuatro de Abril del año dos mil trece,
11 ante mí, doctor LIZARDO MARCELO MOSCOSO OCHOA,

12 Notario Público Segundo de este cantón,
13 comparecen por sus propios y personales
14 derechos, las siguientes personas: los señores
15 ARTURO MANUEL MATAMOROS VALAREZO, de estado
16 civil casado; LUIS URBANO JARAMILLO LEON, de
17 estado civil casado, y GUIDO LUIS LOAYZA
18 SANCHEZ, de estado civil soltero; de
19 nacionalidad Ecuatoriana; mayores de edad,
20 vecinos de este cantón, capaces para obligarse
21 y contratar, a quienes conozco y de lo cual doy
22 fe, me exhiben sus Cédulas de Ciudadanía; y
23 después que yo el Notario cumplí con todos los
24 requisitos previos a extender una escritura
25 pública, los comparecientes me presentan una
26 minuta que copiada íntegramente dice: - - - - -
27 "SEÑOR NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PIÑAS.- En
28 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

Dra. Glenda Inés Romero S.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

[Handwritten mark]

1 díguese insertar una de Constitución de
2 Compañía de Responsabilidad Limitada, de
3 acuerdo a las estipulaciones que a continuación
4 se expresan: - - - - -

5 PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al
6 otorgamiento de la presente Escritura, por sus
7 propios derechos los siguientes señores:- 1.-
8 ARTURO MANUEL MATAMOROS VALAREZO, de 42 años
9 de edad, de estado civil casado, ocupación
10 comerciante, ecuatoriano, con domicilio y
11 residencia en la Ciudad y Cantón Piñas,
12 Provincia de El Oro.- 2.- LUIS URBANO JARAMILLO
13 LEON, de cincuenta y cinco años de edad, de
14 estado civil casado, ocupación comerciante,
15 ecuatoriano, con domicilio y residencia en la
16 Ciudad y Cantón Piñas, Provincia de El Oro.- -
17 3.- GUIDO LUIS LOAYZA SANCHEZ, de 22 años de
18 edad, de estado civil soltero, ocupación
19 comerciante, ecuatoriano, con domicilio y
20 residencia en la Ciudad y Cantón Piñas,
21 Provincia de el Oro.- - - - -

22 SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y
23 CONSTITUCIÓN: Los comparecientes, todos ellos
24 por sus propios derechos, declaran que es su
25 voluntad, constituir una compañía limitada, que
26 se denominará Compañía MATAMOROS SANCHEZ CIA.
27 LTDA., dicha Compañía se regirá por las Leyes
28 ecuatorianas, de manera especial por la Ley de

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976301 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 Compañías; el Código de Comercio; el Código
2 Civil y este Estatuto. - - - - -
3 TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
4 RESPONSABILIDAD MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA. :-
5 ARTÍCULO UNO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,
6 DURACIÓN y DOMICILIO: La Compañía se denominará
7 MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA.; es ecuatoriana;
8 tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados
9 a partir de la inscripción de la presente
10 escritura pública en el Registro de la
11 Propiedad del Cantón Piñas; el domicilio
12 principal de la Compañía es el Cantón Piñas,
13 Provincia de El Oro; y, por resolución de la
14 Junta General de Socios, podrá establecer
15 Sucursales, Oficinas, Representaciones y
16 Establecimientos en cualquier lugar del Ecuador
17 o del exterior, conforme a las Disposiciones
18 Legales correspondientes. - - - - -
19 ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL: El Objeto Social
20 de la Compañía, se dedicará exclusivamente al
21 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
22 sujetándose a las disposiciones de la Ley
23 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
24 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
25 Disposiciones que emitan los Organismos
26 competentes en esta materia. Para cumplir con
27 su objeto social la Compañía podrá suscribir
28 toda clase de contratos civiles y mercantiles

Alcedo
Dra. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Moscoso
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 permitidos por la Ley, relacionado con su
2 objeto social.-----

3 a) Los Contratos de Operación que reciba la
4 Compañía para la prestación del servicio de
5 transporte comercial de carga pesada, serán
6 autorizados por los competentes organismos de
7 tránsito, y no constituyen títulos de
8 propiedad, por consiguiente no son susceptibles
9 de negociación.-----

10 b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
11 unidades, variación de servicio y mas
12 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,
13 lo efectuará la Compañía, previo informe
14 favorable de los competentes Organismos de
15 Tránsito.-----

16 c) La Compañía en todo lo relacionado con el
17 tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a
18 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
19 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y,
20 a las regulaciones que sobre esta materia
21 dictaren los organismos competentes de
22 Transporte Terrestre y Tránsito.-----

23 d) Si por defecto de la prestación del servicio
24 deberán cumplir además normas de seguridad,
25 higiene, medio ambiente u otros establecidos
26 por otros Organismos, deberán en forma previa
27 cumplirlas.-----

28 ARTICULO TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital

Dr. Gil Carcello Filizoso Ochoa
Notario Segundo del C
Canton Pinas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
2 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
3 (400,00), divididos en CIEN participaciones
4 iguales, acumulativas e indivisibles, del valor
5 de CUATRO dólares cada participación. - - - - -

6 ARTÍCULO CUATRO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Todos
7 los socios gozarán de iguales derechos y cada
8 participación dará derecho a un voto, en las
9 resoluciones de Junta General. Las
10 participaciones de cada socio constarán en un
11 certificado de aportación, el mismo que
12 indicará su carácter de no negociable. -

13 ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los
14 socios tendrán los siguientes derechos: - - - - -

15 a) Intervenir, a través de asambleas, en todas
16 las decisiones y deliberaciones de la Compañía,
17 personalmente o por medio de representante o
18 mandatario. Para efectos de votación, por cada
19 participación de un dólar, el socio tendrá
20 derecho a un voto; - - - - -

21 b) A percibir los beneficios que le
22 correspondan, a prorrata de la participación
23 social pagada; - - - - -

24 c) A que se limite su responsabilidad al monto
25 de sus participaciones sociales, salvo las
26 excepciones que establece la ley de Compañías;

27 d) A no devolver los importes que en concepto
28 de ganancias hubieren percibido de buena fe;

Alfreda
Dña. Alfreda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

M
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Canton Piñas

1 empero, si las cantidades percibidas por este
2 concepto no correspondieren a beneficios
3 realmente obtenidos, estarán obligados a
4 reintegrarlas a la Compañía; - - - - -

5 e) A no ser obligados al aumento de su
6 participación social. Si la Compañía acordare
7 el aumento de capital social, el socio tendrá
8 derecho de preferencia en ese aumento, en
9 proporción a sus participantes sociales, si es
10 que en las resoluciones de la Junta General de
11 Socios no se conviniere otra cosa. - - - - -

12 f) A ser preferido para la adquisición de las
13 participaciones correspondientes a otros
14 socios, cuando la Junta General prescriba este
15 derecho, el cual se ejercitara a prorrata de
16 las participaciones que tuviere; - - - - -

17 g) A solicitar a la Junta General la revocación
18 de la designación del Presidente y del Gerente
19 General. Este derecho se ejercitara solo cuando
20 causas graves lo hagan indispensable. Se
21 considerarán como tales el faltar gravemente a
22 su deber, realizar a sabiendas actos ilegales,
23 no cumplir las obligaciones establecidas en el
24 Artículo ciento veinticuatro (Art. 124) de la
25 Ley de Compañías o la incapacidad de
26 administrar en debida forma; - - - - -

27 h) A recurrir a la Corte Provincial del
28 Distrito, impugnando los acuerdos sociales,

[Handwritten signature]
Dr. *[Handwritten name]*
Notario Segundo del
Cantón Píñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 siempre que fueren contrarios a la Ley o al
2 Estatuto; - - - - -
3 i) A pedir convocatoria a Junta General en los
4 casos determinados por la Ley de Compañías; y
5 j) A Ejercer en contra del Gerente General, del
6 Presidente o de los otros Administradores la
7 participación de reintegro del patrimonio
8 social si las circunstancias lo ameritan. Esta
9 participación no podrá ejercitarse si la Junta
10 General aprobó las cuentas presentadas en
11 general por los Administradores de la
12 Compañía. - - - - -

13 ARTÍCULO SEXTO.- DEBERES DE LOS SOCIOS: Son
14 obligaciones de los socios, las siguientes: a)
15 Pagar a la Compañía la participación suscrita.
16 Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en
17 el Contrato, la Compañía podrá, según los casos
18 y atendida la naturaleza de la aportación no
19 efectuada, deducir las acciones establecidas en
20 el Artículo doscientos diecinueve (Art. 219) de
21 la Ley de Compañías; - - - - -
22 b) Cumplir, en general, los deberes que a los
23 socios impusiere el contrato social; - - - - -
24 c) Abstenerse de la realización de todo acto
25 que implique injerencia en la administración;
26 d) Responder solidariamente de la exactitud de
27 las declaraciones contenidas en el contrato de
28 constitución de la Compañía y, de modo

[Handwritten Signature]
Dra. Glenda Inés Romero
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

[Handwritten Signature]
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 especial, de las declaraciones relativas al
2 pago de las aportaciones; y, - - - - -

3 e) Cumplir las prestaciones accesorias y las
4 aportaciones suplementarias que se
5 establecieron en el futuro. - - - - -

6 ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO Y

7 ADMINISTRACIÓN: La Compañía, será gobernada por
8 la junta general de socios y administrada por
9 el Presidente y Gerente General. - - - - -

10 ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

11 SOCIOS.- La Junta General formada por los
12 socios legalmente convocados y reunidos, es la
13 máxima Autoridad de la Compañía. La Junta

14 General tendrá todas las atribuciones y
15 facultades que le confiere la Ley de
16 Compañías. - - - - -

17 ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

18 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General

19 las siguientes: a.- Aprobar las cuentas y los
20 balances que presente el Gerente General; - - -

21 b.- Nombrar y remover a los administradores;

22 c.- Resolver acerca de la forma de reparto de
23 utilidades; d.- Resolver acerca de la

24 amortización de las partes sociales; e.-

25 Consentir en la cesión de las partes sociales y
26 en la admisión de nuevos socios; - - - - -

27 f.- Decidir acerca del aumento o disminución
28 del capital y la prórroga del contrato social;

Dr. M. Carretero M. Carrasco Quiñones
Notario Segundo del
Cantón Piñas

cimo(5)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 g.- Resolver el gravamen o enajenación de
 2 inmuebles propios de la Compañía;- - - - -
 3 h.- Resolver acerca de la disolución anticipada
 4 de la Compañía;- - - - -
 5 i.- Acordar la exclusión del socio o de los
 6 socios de acuerdo con las causales establecidas
 7 en la Ley;- - - - -
 8 j.- Disponer que se entablen las acciones
 9 correspondientes en contra del Presidente o del
 10 Gerente General;- - - - -
 11 k.- Las demás que no estuvieren otorgadas en la
 12 Ley o en este contrato social al Gerente
 13 General y al Presidente.- - - - -

14 ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas
 15 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se
 16 reunirán en el domicilio principal de la
 17 Compañía, previa convocatoria del Presidente o
 18 del Gerente General. Las Ordinarias se reunirán
 19 por lo menos una vez al año, dentro de los tres
 20 meses posteriores a la finalización del
 21 ejercicio económico de la Compañía; las
 22 Extraordinarias, en cualquier época en que
 23 fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo
 24 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
 25 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas
 26 Generales serán convocadas de conformidad con
 27 lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de
 28 este Estatuto Social.- - - - -

[Handwritten Signature]
Dña. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

[Handwritten Signature]
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.- La
2 Junta Universal se entenderá convocada y
3 quedará válidamente constituida en cualquier
4 tiempo, en cualquier lugar, dentro del
5 territorio nacional, para tratar cualquier
6 asunto, siempre que esté presente todo el
7 capital social y los asistentes, quienes
8 deberán suscribir el acta bajo sanción de
9 nulidad, acepten por unanimidad la celebración
10 de la Junta.- - - - -

Dr. Marcelo Mesones Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Píñas

11 ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA,
12 QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a Junta
13 General de Socios serán convocadas mediante
14 carta escrita dirigida a cada uno de los
15 Socios, de la cual el socio notificado dejará
16 constancia de haberla recibido, o quien
17 notifique sentará su razón respectiva. Esta
18 notificación será entregada por lo menos con
19 ocho días de anticipación a la fecha de la
20 sesión. El quórum de la Junta General en
21 primera convocatoria estará constituido por
22 socios que representen más de la mitad del
23 capital social, sin perjuicio de las
24 excepciones legales o estatutarias. En segunda
25 convocatoria se reunirá con el número de socios
26 presentes, debiendo expresarse así en la
27 referida convocatoria. La Junta General
28 adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976604 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 de votos concurrentes, de acuerdo al capital
2 que representen, salvo las excepciones
3 previstas en la Ley de Compañías o en las
4 presentes estipulaciones. - - - - -

5 ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y
6 ACTAS.- Las Juntas Generales de socios serán
7 presididas por el Presidente o por quien
8 estuviere haciendo sus veces; y, cuando falte
9 este administrador por un socio elegido por la
10 misma Junta para el efecto. En la Junta
11 General, el Gerente General de la Compañía hará
12 las veces de Secretario y en caso de ausencia
13 o falta actuará como Secretario Ad-hoc el socio
14 que para el efecto fuere designado por la Junta
15 General. Las actas de Juntas Generales se
16 llevarán por el sistema de hojas móviles
17 escritas a máquina, en el anverso y reverso y
18 deberán ser foliadas con numeración continúa y
19 sucesiva, rubricada una por una por el
20 Secretario. - - - - -

21 ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El
22 Presidente de la compañía podrá o no ser socio
23 de la misma. Será nombrado por un periodo de
24 CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser
25 indefinidamente reelegido, sus atribuciones y
26 deberes son los siguientes: - - - - -

27 a.- Presidir las reuniones de Junta General,
28 así como controlar el cumplimiento de las


Dña. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Canon Piñas

1 resoluciones adoptadas en las mismas;- - - -
2 b.- Reemplazar al Gerente General de la
3 compañía en caso de falta, ausencia o
4 impedimento temporal o definitivo de éste y en
5 este último supuesto, hasta que la Junta
6 General provea una nueva designación; y,- - -
7 c.- Las demás que le confieren la Ley de
8 Compañías y el presente Estatuto.- - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

9 El Gerente General podrá o no ser socio de la
10 misma. Será nombrado por un periodo de CINCO
11 AÑOS, sin perjuicio de que pueda ser reelegido
12 indefinidamente. Tendrá las siguientes
13 atribuciones y deberes:- - - - -

ly
D. Marcelo Moscoso
Notario Segundo del
Canton Pinat

- 14 a.- Actuar como Secretario de la Junta General;
15 b.- Ejercer la representación legal, judicial y
16 extrajudicial de la Compañía;- - - - -
17 c.- Convocar a la Junta General, en los
18 terminos del artículo Segundo de este Estatuto;
19 y,- - - - -
20 d.- En fin, tendrá las más amplias
21 atribuciones, excepto aquellas que le prohíben
22 o limiten el presente Estatuto.- - - - -

23 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION

24 LEGAL.- La representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la compañía, la tiene el
26 Gerente General de la misma y se extenderá a
27 todos los asuntos relacionados con su objeto
28

rite (2)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 social, en operaciones civiles y mercantiles y
2 con no más limitaciones que las que puedan
3 encontrarse en el presente Estatuto y la Ley.
4 En caso de ausencia, falta o impedimento
5 temporal o definitivo del Gerente General, el
6 Presidente asumirá la representación legal de
7 la Compañía, en las condiciones y con las
8 facultades que los presentes estatutos
9 prescriben. - - - - -

10 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION.-

11 En cualquier momento que lo juzgue necesario la
12 Junta General de Socios podrá fiscalizar la
13 marcha económica y administrativa de la
14 Compañía, para lo cual podrá adoptar las
15 resoluciones y designar la persona o personas
16 que considere convenientes, a las que les
17 señalara sus atribuciones y deberes. - - -

18 TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL

19 CAPITAL.- El capital social de la compañía se
20 encuentra íntegramente suscrito y pagado en
21 numerario en el CIEN POR CIENTO de acuerdo al
22 siguiente detalle: - - - - -

23 ARTURO MANUEL MATAMOROS VALAREZO, ha suscrito
24 NOVENTA Y SEIS PARTICIPACIONES a un valor de
25 CUATRO DÓLARES (4,00), y ha pagado en numerario
26 el cien por ciento; esto es, la cantidad de
27 TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE ESTADOS
28 UNIDOS DE AMÉRICA. - - - - -

[Signature]
Dra. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

[Signature]
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 LUIS URBANO JARAMILLO LEON, ha suscrito TRES
2 PARTICIPACIONES a un valor de CUATRO DÓLARES
3 (4,00), y ha pagado en numerario el cien por
4 ciento; esto es, la cantidad de DOCE DOLARES
5 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- - - - -

6 GUIDO LUIS LOAYZA SANCHEZ, ha suscrito UNA
7 PARTICIPACION a un valor de CUATRO DOLARES
(4,00), y ha pagado en numerario el cien por
ciento; esto es, la cantidad de CUATRO DÓLARES
DE ESTADOS DE AMÉRICA.- - - - -

8 CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para
9 los periodos señalados en los Art. 27 y 29 del
10 Estatuto, se designa como Presidente de la
11 Compañía al señor Luis Urbano Jaramillo León, y
12 como Gerente General de la misma al Señor
13 Arturo Manuel Matamoros Valarezo,
14 respectivamente.- - - - -

15 QUINTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente
16 los fundadores de la Compañía declaran y
17 acuerdan lo siguiente:- - - - -

18 a.- La Compañía se someterá a la Ley de
19 Compañías, al Código de Comercio, a éste
20 Estatuto, a los reglamentos que se dicten
21 internamente, y en fin a las Leyes
22 ecuatorianas. De otro lado, también se sujetará
23 al Reglamento de Seguridad del Trabajo contra
24 Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.

25 b.- Que se encuentran conformes con el texto de

Dr. Marcelo Matamoros Ochoa
Notario Segundo del
Canton Pígas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

Teléfono: 2976247 - 2976601 - 2976119

Piñas - El Oro - Ecuador

Oct 8)

1 al Reglamento de Seguridad del Trabajo contra
2 Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.
3 b.- Que se encuentran conformes con el texto de
4 éste estatuto y que han sido elaborados,
5 discutidos y aprobados íntegramente por los
6 accionistas. - - - - -
7 c.- Los accionistas facultan expresamente al
8 Dr. Víctor Aguirre Murillo, con matrícula
9 profesional número novecientos diez del
10 Colegio de Abogados de El Oro, para que efectúe
11 todos los trámites y gestiones necesarias
12 conducentes a obtener la legal aprobación de la
13 presente Escritura de Constitución de la
14 Compañía. - - - - -
15 d.- Se acompaña como documentos habilitantes el
16 Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta
17 de Integración de Capital de la Compañía.
18 Agregue Usted Señor Notario, todo lo que fuere
19 de estilo para la plena validez y eficacia de
20 éste Instrumento. Atentamente Dr. Víctor
21 Aguirre Murillo, ABOGADO, Mat 910 Col. Abg. El
22 Oro.- Hasta aquí la minuta que elevada a
23 escritura pública tiene todo el valor legal y
24 leída que ha sido por mí, íntegramente en alta
25 voz y sin interrupción a los otorgantes, se
26 ratifican aquellos en lo expuesto y firman en
27 unidad de acto con el infrascrito Notario que
28 de todo lo actuado DOY FE.-

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

L

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Arturo Manuel Matamoros Valarezo

ARTURO MANUEL MATAMOROS VALAREZO

C.C.# 070254972-6

Luis Urbano Jaramillo Leon

LUIS URBANO JARAMILLO LEON C.C.# 070114400-8

Guido Luis Loayza Sanchez

GUIDO LUIS LOAYZA SANCHEZ C.C.# 070574436-5

R. Marcel Moscoso

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN PIÑAS, A VEINTICUATRO
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.-



R. Marcel Moscoso

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

2013/07/10/02/D000901.- Doctor LIZARDO MARCELO MOSCOSO OCHOA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR. -

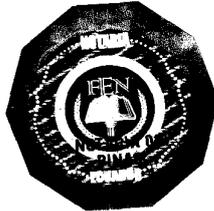
RAZON: Siento como tal, que con fecha de hoy Lunes seis de Mayo del año dos mil trece, que mediante Resolución No. SC.DIC.M.13.0186, dictada por el señor Abogado CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, de fecha tres de Mayo del año dos mil trece, se aprobó LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MATAMOROS SANCHEZ CIA LTDA., por lo que de conformidad con el Artículo Segundo de la indicada Resolución, siento esta razón, al margen de la matriz de la escritura pública de LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA., y de los respectivos testimonios de dicho acto, de todo lo cual DOY FE. -

Dra. Glenda Inés Romero P.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



Dr. Marcelo Moscoso Ochoa

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas



PACIO EN BLANC

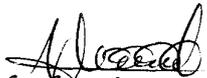
PACIO EN BLANC

C E R T I F I C O:



*Que la escritura signada con el Nro.2013/07/10/02/P000842, autorizada por el Notario Segundo de Piñas, el 24 de Abril del 2013, que versa sobre la constitución de LA COMPAÑÍA MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA., queda anotada en el **LIBRO REPERTORIO** con el Nro.79, e inscrita en esta fecha en el **REGISTRO MERCANTIL** con el Nro. 11, en acatamiento al artículo segundo de la RESOLUCIÓN Nro. SC.DIC.M.13.0186, dictada por el Ab. Carlos Murrieta Mora, Intendente de Compañías de Machala, el 03 de mayo del 2013.*

Piñas, a 07 de Mayo del 2013.


Dra. Glenda Inés Romero Romero
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471877
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MATAMOROS VALAREZO ARTURO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2012 2:56:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA



CERTIFICO:

Que es fiel copia de su original
Piñas, 24 ABR 2013

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATRO CIENTOS, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MATAMOROS VALAREZO ARTURO MANUEL	US\$ 384,00
JARAMILLO LEON LUIS URBANO	US\$ 12,00
LOAYZA SANCHEZ GUIDO LUIS	US\$ 4,00


 Dra. Gladys Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

CERTIFICO:

Que es fiel copia de su original

Machala, 28 de Diciembre de 2012

Piñas, 12.4 ABR 2013



Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


 Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

BANCO DEL AUSTRO S. A.


 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.


 FIRMA AUTORIZADA

2 ACIO EN BLANCO

ACIO EN BLANCO



RESOLUCIÓN No.013-CJ-07-2013-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0573 del 4 de Marzo del 2013 la Compañía en formación de carga Pesada denominada **MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA.**, con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de tres (03) integrantes de esta naciente compañía, que detallado a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	MARCA	MODELO	AÑO	TON.	CLASE	TIPO	OBSER.
MATAMOROS VALAREZO ARTURO MANUEL	HINO	FM1J1RUA	2007	15.00	VOLQUETA	VOLQUETA	LCG0467
LOAYZA SANCHEZ GUIDO LUIS	UD TRUCKS/ NISSAN	CW 33 410	2013	14.00	VOLQUETA	VOLQUEETA	PROFORMA
JARAMILLO LEON LUIS URBANO	UD TRUCKS/ NISSAN	CW 33 410	2013	14.00	VOLQUETA	VOLQUETA	PROFORMA

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse."

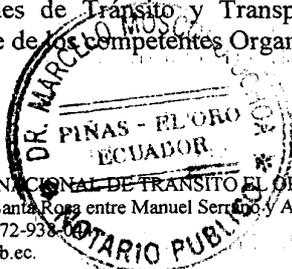
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada ~~Nacional~~, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga
Teléfono: 072-938-6000
www.ant.gob.ec.



Que es f. copia original
Piñas, _____

16 ABR 2013

Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA EL ORO

CERTIFICADO

Que el presente documento es el copia del original que se encuentra en los Archivos de este Organismo

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa

12 ABR 2013

Dña. Alicia Inés Romero R. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

SPACIO FIBLAN

SPACIO FIBLANC

()



RESOLUCIÓN No.013-CJ-07-2013-ANT-UAO.

-2-

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a

las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°013-AJ-2013-ANT de fecha 8 de Marzo del 2013, e Informe Técnico favorable N° 013-DT-UAO-07-2013-ANT de fecha 4 de Marzo del 2013, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) -entre otras-, a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución de una cooperativa operadora de servicio de transporte de carga Pesada".

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

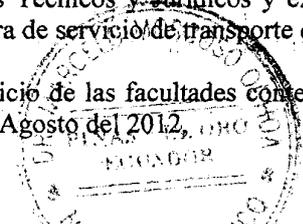
RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Carga Pesada denominada Compañía de Transporte de Carga Pesada MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA., domiciliada en la Ciudad de Piñas, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada MATAMOROS SANCHEZ CIA. LTDA., en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

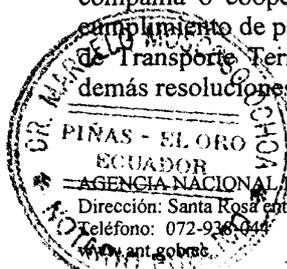
3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

Dra. Brenda Inés Romero R. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



Que es la original
16 ABR 2013
Piñas

R. María Moreno



CERTIFICADO:
Que es la original
24 ABR 2013

72 ABR 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA El Oro

CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dra. Marcela...

PAGIO EN BLANCO

PAGIO EN BLANCO



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, el 11 de Marzo del 2013.

CERTIFICO:

Que es fiel copia de su original

24 ABR. 2013



Ing. LUIS A. LAVERDE AZANZA,
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO



Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

LO CERTIFICO:

Alcald
Dña. Jazmin Inés Sotambio S.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Leda. JAZMIN MENDIETA SOTAMBIO,
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO



Elaborado por: Leda. JAZMIN MENDIETA SOTAMBIO
Que es fiel copia original
Piñas, 16 ABR. 2013



Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA El Oro
12 ABR 2013
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO NACIONAL
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANO 070574436

LOAYZA SANCHEZ GUIDO LUIS
 PORTAVELLO/PORTAVELLO

ESTADO CIVIL: CASADO
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 27/06/2008

REN: 0411849



ECUATORIANA ***** V424319842

SUCRU

PROVINCIA ESTADUNIDENSE

CANTON BIENVENIDO LOAYZA PIÑAS

MARIA DEL CISNE BANCHEZ REYES

NACIONAL 27/06/2008

REN: 0411849

Dña. Glenda Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0261 0705744365

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOAYZA SANCHEZ GUIDO LUIS

EL ORO CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA PIÑAS

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



012

012 - 0125

0701144008

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JARAMILLO LEON LUIS URBANO

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PIÑAS	-
PIÑAS		
CANTÓN	BARROQUIA	ZONA
	<i>[Handwritten Signature]</i>	

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten Signature]
Dra. Glenda Ines Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

•
•
•
•

